

Tema: Uso de cubiertas con clavos y/u homologadas para nieve o hielo.

Sanción: 28 de junio de 2005.

ORDENANZA N° 2062/05

VISTO:

Las atribuciones conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas en materia de seguridad en el tránsito vehicular, atendiendo las condiciones climatológicas y de transitabilidad durante el periodo invernal;

que este contexto involucra prevenir o minimizar riesgos de colisión vehicular, accidentes personales, salvaguarda de bienes, protección de calzadas, etc. con medidas que atiendan las particularidades o variables climáticas que anualmente afectan nuestra zona, incluyendo avances tecnológicos o experiencias similares en la materia;

que la Ley Nacional de Transito N° 24.449, norma a la que nuestro municipio adhiriera mediante Ordenanza Municipal N° 882/97, establece parámetros atendibles en la materia, sean estos por delegación de facultades en el municipio, contenidos en su **TITULO I – PRINCIPIOS BASICOS - CAPITULO UNICO – ARTICULOS 1º y 2º** o específicamente vía articulado cuyo texto parcial se transcribe: **TITULO VI – CAPITULO I - ARTICULO 48.- PROHIBICIONES. Esta prohibido en la vía publica: u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grampas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra”.**

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º) HABILITASE para el ámbito de la ciudad de Río Grande el uso de cubiertas provistas de clavos o cubiertas para uso en nieve severa que estén debidamente homologadas para tal fin.

Las cubiertas, que no posean clavos, para uso en nieve severa deberán contener en su banda lateral exterior el logotipo universal identificatorio que las reconoce como tales, de acuerdo al anexo I de la presente y ajustarse en su uso a las condiciones específicas del fabricante.

Art. 2º) ESTABLÉZCASE para los vehículos del transporte público y privado de personas, y los vehículos del servicio de carga (taxi - flet), cuando las condiciones climáticas lo determinen, el Ejecutivo Municipal exigirá la colocación de cubiertas con clavos y/u homologadas para hielo y nieve en la tracción de la unidad, la que se hará efectiva mediante simple comunicación por los medios de difusión.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2005.

Aa/OMV